

I. A MANERA DE INTRODUCCIÓN: LA URGENCIA DE LA VINCULACIÓN ENTRE INTERPRETACIÓN INTERNACIONAL Y DERECHOS HUMANOS*

La postura de Kerstin Mechlem, expuesta en *Treaty Bodies and the Interpretation of Human Rights*, sobre la interpretación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, puede resultar alarmante: “la debilidad metodológica compromete la comprensión, consistencia, coherencia y legitimidad del resultado del Comité [de Derechos Económicos, Sociales y Culturales]...”¹ Y quizá no le falta razón. Los organismos internacionales de derechos humanos, como también lo plantea Zlata Drnas de Clément, con mayor frecuencia de lo que uno supone, no advierten del uso metodológicamente sistematizado cuando interpretan normas jurídicas.

Si no son claros los razonamientos que les permiten llegar a determinadas conclusiones, entonces no pueden trazarse líneas constantes sobre sus criterios, no resulta fácil su reproducción en los foros nacionales que poco a poco los vuelven vinculantes o, al menos, de referencia obligada y, en última instancia, no constituyen razonamientos que construyan una mejor protección de derechos humanos. Es más, “una progresividad acelerada, irreflexiva, unidireccional, ideologizada transicional[mente], oportunista, aislada del complejo jurídico general, más que fortalecer al sistema de protección de los derechos humanos, llevará a éste a su descrédito y a la retaliación contra-histórica”.²

* Buena parte de la investigación de este texto es producto de una breve estancia en el Instituto Max Planck de Derecho Internacional y de Derecho Comparado, en Heidelberg, Alemania durante el verano de 2014. Agradezco, por tanto, al profesor Armin von Bogdandy y a Mariela Morales el fácil acceso a la magnífica biblioteca del Instituto, así como a la Dirección General del Personal Académico de la UNAM por el financiamiento a través del Proyecto PAPIME: *Metología para la Enseñanza de la Reforma Constitucional de Derechos Humanos a partir del Derecho Internacional*, del cual soy responsable académico.

¹ Kerstin Mechlem, “Treaty Bodies and the Interpretation of Human Rights”, en *Vanderbilt Journal of Transnational Law*, vol. 42, 2009, pp. 945-946.

² Zlata Drnas de Clément, “Interpretación de los tratados sobre derechos humanos por Tribunales internacionales”, en *Obra en homenaje al profesor Luis Ignacio Sánchez Rodríguez*, Madrid, Universidad Complutense-Universidad del País Vasco-Iprolex, 2013, p. 772.

Ante ese panorama reacciona este trabajo. Sin olvidar, por qué no puede hacerse que el sistema interamericano de derechos humanos, de la mano de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, constituya un factor fundamental, principal, si se quiere ver, en el desarrollo, diseño y consolidación de una manera de entender nuestra realidad latinoamericana a partir de la protección de derechos; de una manera de abrirse a la estructura del derecho internacional.³ Por si se llegara a pensar otra cosa, todo lo que se dirá en este espacio forma parte de un análisis académico que puede ofrecer una ruta diferente de fortalecimiento a lo que ya es una realidad indiscutible.

Por tanto, este trabajo no pretende ser sino una especie de observatorio, a partir de algunas decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH) donde expresamente ha utilizado la regla de interpretación consagrada en la Convención de Viena sobre Derechos de los Tratados de 1969 (en adelante Convención de Viena o CVDT). Para completar esa tarea, además, deben considerarse las *normas de interpretación* incluidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante Pacto de San José, Convención Americana o CADH), especialmente el artículo 29. Y, entonces, el panorama de convivencia entre una norma de derecho internacional regional, perteneciente a un ámbito de especialización del derecho internacional general, con otra norma convencional y consuetudinaria del ámbito universal, utilizadas por un órgano jurisdiccional regional, puede analizarse bajo el ángulo de la fragmentación del derecho internacional.

De ahí que la estructura que se sigue en este trabajo comienza con la ubicación del derecho internacional de los derechos humanos como una parte del derecho internacional general. Luego, se desarrollan las líneas generales de lo que quedó plasmado en la Convención de Viena en materia de interpretación de tratados. Dicho eso, se analizará el alcance del regionalismo latinoamericano y la fórmula del artículo 29 de la CADH,

³ Cf. Mariela Morales-Antoniazzi, “La doble estatalidad abierta y la tutela de los derechos en el constitucionalismo suramericano de la integración” en Armin von Bogdandy y Juan Ignacio Ugarteemendía *et al.*, coords., *La tutela jurisdiccional de los derechos. Del constitucionalismo histórico al constitucionalismo de la integración*, Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 2012, pp. 241-278.

como una posible *lex specialis* frente a los artículos 31 y 32 de la CVDT. Al final, después de hacer un análisis de casos de la Corte Interamericana, se planteará un ambiente de convivencia entre los *planetas* y el *universo*, en el marco de la interpretación jurídica;⁴ es decir, la convivencia complementaria, no fragmentada, entre el derecho de los tratados y el derecho internacional regional de los derechos humanos.